

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y de la Sala sentenciadora, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiuno de julio de mil novecientos sesenta y cinco,

Vengo en indultar a Angel María Jesús López y López del resto de la pena de retirada del permiso de conducir vehículos o de la facultad de obtenerlo que le queda por cumplir, y que le fué impuesta en la expresada sentencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de julio de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO MARIA ORIOL Y URQUIJO

DECRETO 2532/1965, de 22 de julio, por el que se indulta a Cristóbal García Mendoza del resto de la prisión que le queda por cumplir.

Visto el expediente de indulto de Cristóbal García Mendoza, condenado por la Audiencia Provincial de Madrid en sentencia de ocho de febrero de mil novecientos sesenta y dos, como autor de un delito de imprudencia temeraria, a la pena de cuatro años, dos meses y un día de prisión menor y a la de dos años de privación del permiso de conducir vehículos de motor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

Oído el Ministerio Fiscal y de acuerdo con el parecer del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiuno de julio de mil novecientos sesenta y cinco,

Vengo en indultar a Cristóbal García Mendoza del resto de la pena de privación de libertad que le queda por cumplir, y que le fué impuesta en la expresada sentencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de julio de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO MARIA ORIOL Y URQUIJO

DECRETO 2533/1965, de 22 de julio, por el que se indulta a Arsenio Granado Delgado del resto de la prisión que le queda por cumplir.

Visto el expediente de indulto de Arsenio Granado Delgado, condenado por la Audiencia Provincial de Madrid en sentencia de veintisiete de enero de mil novecientos sesenta y uno, como autor de un delito de imprudencia temeraria, a la pena de cuatro años, dos meses y un día de prisión menor y a la de un año de privación del permiso de conducir vehículos, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

Oído el Ministerio Fiscal y de acuerdo con el parecer del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiuno de julio de mil novecientos sesenta y cinco,

Vengo en indultar a Arsenio Granado Delgado del resto de la pena privativa de libertad que le queda por cumplir, y que le fué impuesta en la expresada sentencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de julio de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO MARIA ORIOL Y URQUIJO

DECRETO 2534/1965, de 22 de julio, por el que se rehabilita sin perjuicio de tercero de mejor derecho el título de Marqués de Albo a favor de don Luciano de Albo y Candina.

Accediendo a lo solicitado por don Luciano de Albo y Candina, de conformidad con lo prevenido en la Ley de cuatro de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho, Decreto de cuatro de junio del mismo año y Real Decreto de veintisiete de mayo de mil novecientos doce; de acuerdo con el parecer sustentado por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, previa deliberación del Consejo de Ministros de fecha veintiuno de

julio de mil novecientos sesenta y cinco y a propuesta del de Justicia,

Vengo en rehabilitar a su favor sin perjuicio de tercero de mejor derecho el título de Marqués de Albo para sí, sus hijos y sucesores legítimos, previo pago del impuesto especial y demás requisitos complementarios.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de julio de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO MARIA ORIOL Y URQUIJO

DECRETO 2535/1965, de 22 de julio, por el que se rehabilita sin perjuicio de tercero de mejor derecho el título de Marqués de Carulla a favor de don José Fernando de Carulla y Cortés.

Accediendo a lo solicitado por don José Fernando de Carulla y Cortés, de conformidad con lo prevenido en la Ley de cuatro de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho, Decreto de cuatro de junio del mismo año y Real Decreto de veintisiete de mayo de mil novecientos doce; de acuerdo con el parecer sustentado por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, previa deliberación del Consejo de Ministros de fecha veintiuno de julio de mil novecientos sesenta y cinco, y a propuesta del de Justicia,

Vengo en rehabilitar a su favor sin perjuicio de tercero de mejor derecho el título de Marqués de Carulla para sí, sus hijos y sucesores legítimos, previo pago del impuesto especial y demás requisitos complementarios.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de julio de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO MARIA ORIOL Y URQUIJO

DECRETO 2536/1965, de 22 de julio, por el que se rehabilita sin perjuicio de tercero de mejor derecho el título de Marqués del Castillo de Aysa a favor de don Enrique Lataillade y Aysa.

Accediendo a los solicitado por don Enrique Lataillade y Aysa, de conformidad con lo prevenido en la Ley de cuatro de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho, Decreto de cuatro de junio del mismo año y Real Decreto de veintisiete de mayo de mil novecientos doce; de acuerdo con el parecer sustentado por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, previa deliberación del Consejo de Ministros de fecha veintiuno de julio de mil novecientos sesenta y cinco, y a propuesta del de Justicia,

Vengo en rehabilitar a su favor sin perjuicio de tercero de mejor derecho el título de Marqués del Castillo de Aysa para sí, sus hijos y sucesores legítimos, previo pago del impuesto especial y demás requisitos complementarios.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de julio de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO MARIA ORIOL Y URQUIJO

DECRETO 2537/1965, de 22 de julio, por el que se rehabilita sin perjuicio de tercero de mejor derecho el título de Marqués de Rivas del Jarama a favor de doña María de las Mercedes Van-Moock y Guardiola.

Accediendo a lo solicitado por doña María de las Mercedes Van-Moock y Guardiola, de conformidad con lo prevenido en la Ley de cuatro de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho, Decreto de cuatro de junio del mismo año y Real Decreto de veintisiete de mayo de mil novecientos doce; de acuerdo con el parecer sustentado por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, previa deliberación del Consejo de Ministros de fecha veintiuno de julio de mil novecientos sesenta y cinco y a propuesta del de Justicia,

Vengo en rehabilitar a su favor sin perjuicio de tercero de mejor derecho el título de Marqués de Rivas del Jarama para sí, sus hijos y sucesores legítimos, previo pago del impuesto especial y demás requisitos complementarios.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de julio de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO MARIA ORIOL Y URQUIJO